



Ica, **06 ENE. 2010**

VISTO, el Registro N° 08893, y 09636-2009 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **DELIA VICTORIA PURILLA VENTURA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3041 de fecha 18.SET.2009, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral Regional N° 1206 de fecha 27.MAY.2007, se resuelve Instaurar Proceso Administrativo a Doña Delia Victoria Purilla Ventura, Directora, de la I.E. N° 14 "**MERCEDES DIBÓS DE CAMINO**" de la Urbanización Luren de Ica, por haber incurrido en presuntas faltas administrativas que allí se detallan.

Que, por Resolución Directoral Regional N° 3041 de fecha 18.SET.2009, se resuelve en su numeral primero.- Imponer la medida disciplinaria de Separación Temporal en el Servicio, por dos (02) años sin goce de remuneraciones, a partir de la fecha de la expedición de la presente Resolución a Doña Delia Victoria Purilla Ventura, Directora de la Institución Educativa N° 14 "Mercedes Dibos de Camino" de la Urbanización Luren - Ica, sanción prevista en el inciso d) del artículo 120° del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED; y en su numeral segundo.- Disponer que una vez cumplida la sanción impuesta a Doña Delia Victoria Purilla Ventura, Directora de la Institución Educativa N° 14 "Mercedes Dibos de Camino", debe ser ubicada en otra institución educativa dentro del ámbito de la Provincia de Ica, en mérito al artículo 137° del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED. Modificado por el Decreto Supremo N° 011-2007-ED.

Que, mediante expediente administrativo con Registro N° 30236 de fecha 02.OCT.2009, Doña Delia Victoria Purilla Ventura, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 3041 de fecha 18.SET.2009, declarando su disconformidad y solicitan se revoque y anule la impugnada, que se les absuelva de los cargos imputados sobre las supuestas faltas administrativas; siendo remitidos a esta instancia administrativa del Gobierno Regional de Ica mediante Oficio N° 4078-2009GORE-ICA-DRED/OSG; a efectos de tomar conocimiento del proceso y resolver de acuerdo a derecho.

Que, del estudio y análisis de los documentos que obran en autos, se tiene que, la Resolución Directoral Regional N° 1206 de fecha 27.MAY.2007, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, que resuelve Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a Delia Victoria Purilla Ventura, Directora de la Institución Educativa N° 14 "Mercedes Dibos de Camino", fue dada en razón de la Hoja Informativa N° 010-2007-DREI/CADER que en el Rubro IV de recomendaciones la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos - CADER recomienda derivar lo actuado a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos a fin de calificar las faltas y aplique la sanción que corresponda a los cuestionados docentes.

Que, la Resolución Directoral Regional N° 3041 de fecha 18.SET.2009, en la parte considerativa atribuye faltas de carácter administrativo a Doña Delia Victoria Purilla Ventura, por haber incurrido en la presunta falta administrativa de negligencia en el desempeño de sus funciones, abuso de autoridad y la utilización y disposición de los Bienes de la Entidad en beneficio propio y de terceros, y que dicho accionar negligente atenta el normal desarrollo de las actividades académicas, administrativas, así como el cumplimiento de las funciones del Consejo Educativo Institucional, por que a la fecha de la denuncia, desde que se conformó dicho consejo, no ha realizado ninguna reunión de coordinación, pese a las reiteradas solicitudes de las denunciantes, en el que se debió tratar problemas como: proceso de matrícula 2007, donde se evidencio duplicidad de fichas, pagos sin recibos por derechos de fichas, micas e insignias, no haber elaborado la diversificación del Diseño Curricular Nacional, así como el Plan Anual de Trabajo, normas de convivencia y no haber realizado desde el 10 del mes de enero 2007 ninguna reunión de coordinación del CONEI a la fecha.



Que, asimismo se le imputan cargos como no haber convocado al CONEI para tratar temas de importancia en la Institución Educativa como la sustracción de sillas, manifestando que los integrantes del CONEI deben de realizar las citaciones, sin embargo para que se lleven a cabo estas reuniones es obligación de la Presidenta del Comité es decir la propia Directora del plantel, convocarlas; asambleas que no sean convocadas ni realizadas por parte de la Directora. En relación a que ha cobrado cuotas de la APAFA a pesar de que se le cursó el Oficio N° 013-2009-GORE-ICA-DREI-CADER de fecha 07 de enero del 2009, donde se le requiere de abstenerse de hacer dichos cobros se comprueba que no lo ha efectuado; asimismo no adjunta acta de la de APAFA donde se le nombra como parte integrante del mismo. No descarga el cobro de duplicidad de fichas pagos sin recibos y derecho de fichas, micras e insignias, no haber elaborado la diversificación del Diseño Curricular Nacional, así como el Plan Anual de Trabajo.

Que, del estudio del presente caso podemos manifestar, que los cargos imputados a Doña Delia Victoria Purilla Ventura, Directora nombrada de la Institución Educativa N° 14° "Mercedes Dibos de Camino" – Ica no ha sido enervado, apreciándose además que la actora ostenta antecedentes, que ha ocasionado daño a la entidad, que esta probada la resistencia y reiterancia en la comisión de la infracción; en tal sentido resulta desestimable lo peticionado por la recurrente

Estando al Informe Legal N° 001-2010-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" su modificatoria Ley N° 25212, el Decreto Supremo N° 019-90-ED, el D. Leg. N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", el D.S. N° 005-90-PCM, la ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", su modificatoria la Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarara **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **DELIA VICTORIA PURILLA VENTURA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3041 de fecha 18.SET.2009, confirmándose en todos sus extremos; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio César Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL

